

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación las Actas de Sesiones del Consejo Directivo de la Caja Nacional del Seguro Social

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 195-2017-VMPCIC-MC

Lima, 12 de octubre de 2017

VISTOS, el Oficio N° 258-2017-AGN/J del Archivo General de la Nación y el Informe N° 031-2017-AGN/DNAH-DAR-VBDD del especialista en Archivos de la Dirección de Archivo Republicano; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1255, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley;

Que, los artículos IV y VII de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario, entre otros;

Que, asimismo, el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, define al Patrimonio Cultural Archivístico como el conjunto de documentos de cualquier época, manifestada en todas sus expresiones, en lenguaje natural y cualquier expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas tanto en soporte convencional o informático, generados y/o recibidos en cumplimiento de las competencias y actividades de las entidades públicas o privadas del ámbito nacional;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1255, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 14 de la citada Ley N° 29565, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF),

corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Archivo General de la Nación (AGN) se constituye en un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el artículo 101 del ROF;

Que, por otro lado, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-90-JUS, son funciones del Archivo General de la Nación calificar, acopiar, conservar, organizar, describir y servir la documentación histórica con valor permanente y trascendente para la Nación y la documentación proveniente de la administración pública central, con sujeción a la legislación sobre la materia;

Que, mediante Oficio N° 258-2017-AGN/J de fecha 3 de octubre de 2017, la Jefatura del Archivo General de la Nación remitió al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las Actas de Sesiones del Consejo Directivo de la Caja Nacional del Seguro Social, las cuales constan de dos Catálogos y se encuentran custodiadas por el Archivo Central del Seguro Social de Salud del Perú – ESSALUD; ello, en mérito al sustento técnico emitido por la especialista en Archivos de la Dirección de Archivo Republicano a través del Informe N° 031-2017-AGN/DNAH-DAR-VBDD;

Que, las Actas de Sesiones del Consejo Directivo de la Caja Nacional del Seguro Social representan actualmente para el Estado Peruano un recordatorio permanente de la misión y visión del seguro social, es decir, el reto de la universalización de la seguridad social en el marco de la política de inclusión social, presentando criterios de autenticidad, singularidad y antigüedad, y debido a su carácter público y oficial, se constituyen como documentos manuscritos de importancia, valor y significado histórico, científico y social;

Que, mediante el Informe N° 031-2017-AGN/DNAH-DAR-VBDD de fecha 18 de setiembre de 2017, la especialista en Archivos de la Dirección de Archivo Republicano señaló que las Actas de Sesiones del Consejo Directivo de la Caja Nacional del Seguro Social constituyen patrimonio documental del Perú, siendo el cuerpo documental de carácter público, auténtico y singular, que brinda testimonio del inicio institucional de la seguridad social en el Perú a través de la Ley del Seguro Social Obligatorio Obrero, desde su creación e implementación en el año 1936, constituyéndose en el antecedente directo del Seguro Social del Empleado (1948), el Seguro Social del Perú (1973), el Instituto de Seguridad Social (1980) y del actual Seguro Social de Salud – ESSALUD, siendo fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico y social;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 013-90-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación las Actas de Sesiones del Consejo Directivo de

la Caja Nacional del Seguro Social, las cuales constan de dos Catálogos que, en anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Viceministerial, encontrándose custodiadas por el Archivo Central del Seguro Social de Salud del Perú – ESSALUD.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial El Peruano”, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución Viceministerial al Archivo General de la Nación, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1575898-1

DEFENSA

Ascienden a Generales de Brigada al grado de General de División del Ejército del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 100-2017-DE/EP/S-1.a/1-5

Lima, 13 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28359 “Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, del 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias, establecen que el ascenso constituye un factor inherente al desarrollo de la línea de carrera militar en el personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas en estricta observancia de los principios rectores y lineamientos prescritos en la respectiva Ley de Ascensos;

Que, la Ley N° 29108 “Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2008-DE, del 09 de julio de 2008, y su modificatoria aprobado por Decreto Supremo N° 015-2011-DE-SG del 13 de diciembre de 2011, tiene por objeto establecer los principios, etapas, requisitos, aptitudes y procedimientos que rigen los ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, así como, las competencias de las Juntas correspondientes;

Que, por Resolución Ministerial N° 1359-2017-DE/SG del 07 de octubre de 2017, se declaran las vacantes para el Proceso de Ascenso 2017, Promoción 2018, del Personal de Oficiales Generales, Superiores y Subalternos del Ejército del Perú;

Que, el Cuadro de Ascenso al grado inmediato superior ha sido formulado por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Generales, cubriendo las vacantes declaradas en el grado, en base al cuadro de mérito, el cual es producto del orden correlativo de la calificación final obtenida, habiéndose aplicado los principios rectores de meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades y ética;

Que, el literal “a” del artículo 37° del citado Reglamento de la Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, dispone que el ascenso al grado de General de División será otorgado por Resolución Suprema;

Estando a lo propuesto por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Generales.

SE RESUELVE :

Artículo Único.- Ascender con fecha 01 de enero de 2018 por Selección, al grado de General de División al:

GENERAL DE BRIGADA MAYCA VASQUEZ CARLOS MARTIN

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1576329-1

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 101-2017-DE/EP/S-1.a/1-5

Lima, 13 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28359 “Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, del 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias, establecen que el ascenso constituye un factor inherente al desarrollo de la línea de carrera militar en el personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas en estricta observancia de los principios rectores y lineamientos prescritos en la respectiva Ley de Ascensos;

Que, la Ley N° 29108 “Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2008-DE, del 09 de julio de 2008, y su modificatoria aprobado por Decreto Supremo N° 015-2011-DE-SG del 13 de diciembre de 2011, tiene por objeto establecer los principios, etapas, requisitos, aptitudes y procedimientos que rigen los ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, así como, las competencias de las Juntas correspondientes;

Que, por Resolución Ministerial N° 1359-2017-DE/SG del 07 de octubre de 2017, se declaran las vacantes para el Proceso de Ascenso 2017, Promoción 2018, del Personal de Oficiales Generales, Superiores y Subalternos del Ejército del Perú;

Que, el Cuadro de Ascenso al grado inmediato superior ha sido formulado por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Generales, cubriendo las vacantes declaradas en el grado, en base al cuadro de mérito, el cual es producto del orden correlativo de la calificación final obtenida, habiéndose aplicado los principios rectores de meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades y ética;

Que, el literal “a” del artículo 37° del citado Reglamento de la Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, dispone que el ascenso al grado de General de División será otorgado por Resolución Suprema;

Estando a lo propuesto por la Junta de Selección para ascenso a los grados de Oficiales Generales.

SE RESUELVE :

Artículo Único.- Ascender con fecha 01 de enero de 2018 por Selección, al grado de General de División al:

GENERAL DE BRIGADA CORDOVA ALEMAN WALTER HORACIO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1576329-2